

Simplificación administrativa, reducción de cargas y mejora de la regulación en materia urbanística

María Cacharro López

JEFA DEL SERVICIO DE LICENCIAS Y DISCIPLINA URBANÍSTICA
DEL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA, ESPAÑA
mcacharrol@santiagodecompostela.org

Resumen: La regulación constituye un valioso instrumento para desarrollar políticas. Sin embargo, algunas normas pueden resultar injustificadamente costosas desde el punto de vista de ciudadanos y empresas. Las encuestas muestran que unos y otras tienden a asociar la burocracia a ámbitos de la legislación atribuidos principalmente al nivel local de gobierno, tales como las licencias de obra y de actividad. Por tanto, debe prestarse especial atención a los costes y cargas administrativas (posibles o reales) que derivan de la normativa local. A nivel de la OCDE y la UE se ha desarrollado una metodología para ello. En España, las buenas prácticas han comenzado ya a mostrar resultados.

Palabras clave: simplificación, burocracia, cargas administrativas, mejora regulatoria, urbanismo, licencia de obras

Abstract: *Regulation is a valuable tool for delivering policies. But some rules can be unjustifiably expensive from the perspective of citizens and businesses. Surveys show that, in their minds, 'red tape' is associated with areas of regulation primarily dealt with at local level, such as planning and construction permits. Therefore, particular attention should be paid to potential (or real) administrative costs and burdens resulting from local regulations. A method has been set out at OEDC and EU level. In Spain, best practices have begun to show results.*

Keywords: *simplification, red tape, administrative burdens, better regulation, urban planning, building permit*

I. Introducción

La regulación constituye un valioso instrumento para desarrollar políticas públicas. Sin embargo, algunas normas pueden resultar injustificadamente costosas desde el punto de vista de los ciudadanos y de las empresas, debido a las tareas administrativas adicionales que deberán realizar para cumplir con los deberes formales que dichas regulaciones introducen. Este problema resulta especialmente preocupante en lo que a la Administración local se refiere: tal y como muestran diversas encuestas realizadas, ciudadanos y empresas vienen asociando las

correspondientes tareas burocráticas fundamentalmente con los niveles regionales y, sobre todo, locales de gobierno. Las licencias de obra y de actividad constituyen un buen ejemplo de todo ello.

En consecuencia, se hace necesario prestar especial atención a los costes administrativos (posibles o reales) derivados de cada nueva norma local que se aprueba, así como del conjunto de la normativa ya existente. A nivel de la OCDE y la UE se ha desarrollado una metodología para medir las cargas administrativas como primer paso para evitar el incremento de las existentes, pero también como dato para fijar objetivos de reducción y adoptar las medidas precisas. En España, las buenas prácticas han comenzado ya a mostrar resultados.

Así lo demuestra la puesta en marcha de medidas de reducción de cargas como la sustitución de las tradicionales licencias (de actividad e incluso de obra) por comunicaciones previas. Esta forma de actividad administrativa, tradicionalmente denominada “intervención en la edificación y uso del suelo” se encuadra, junto con la “disciplina urbanística”, en la función administrativa de garantía del cumplimiento de la normativa en materia de urbanismo, seguridad, salubridad, habitabilidad, accesibilidad y tranquilidad, al tiempo que, como su propio nombre indica, constituye una manifestación de la “intervención en la actividad de los ciudadanos” que genéricamente regula la Ley de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril, LBRL) en los artículos 84 y siguientes, y a la que el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, en lo sucesivo RS) ha venido dedicando el Título I.

La regulación que contiene la norma estatal básica de régimen local sobre la intervención municipal en las actividades privadas comienza con una enumeración de los posibles medios, entre los que la licencia ha sido desde siempre el más comúnmente empleado. Pero en tiempos recientes este medio de “control preventivo” se ha visto desplazado por las declaraciones responsables y comunicaciones previas (que habilitan para llevar a cabo una actuación sin aguardar por una decisión administrativa expresa o tácita) y el consiguiente “control posterior” por los servicios de inspección.

En un primer momento, la normativa de transposición de la Directiva europea de Servicios (Leyes 17/2009, de 23 de noviembre y 25/2009, de 22 de diciembre) amplió el catálogo de medios de intervención y estableció unos criterios rectores del sometimiento a control previo. Más tarde, la Ley de Economía Sostenible (Ley 2/2011, de 4 de marzo, en adelante LES) ha permitido superar los límites del campo de aplicación de la norma europea, modificando la LBRL para instaurar, en relación con la totalidad de las actividades privadas, una regla general de no sujeción

a control previo. Prohíbe además las duplicidades injustificadas cuando concurren controles de varias administraciones.

En 2012, el gobierno estatal introdujo por Real Decreto-ley una serie de “medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios” (RD-ley 19/2012, de 25 de mayo) consistentes en someter directamente a comunicación el ejercicio de ciertas actividades comerciales y de servicios en establecimientos con una superficie de atención y venta al público no superior a 300 m² y la realización de las obras de acondicionamiento que según la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre, LOE) no precisen proyecto técnico, siempre y cuando no afecten al patrimonio cultural o impliquen la utilización privativa y ocupación de bienes demaniales. Una Ley dictada a finales de ese año hizo extensivas estas medidas liberalizadoras a determinadas instalaciones de radiocomunicación (Ley 12/2012, de 26 de diciembre). El ámbito de aplicación de estas medidas se ha visto ampliado (a los locales de superficie no superior a 500 m² y a otras actividades comerciales y de servicios) por la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización. La Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local profundiza en esta línea.

La respuesta de las Comunidades Autónomas ante estos cambios ha sido bastante desigual. Ninguna ha discutido la necesaria transposición de la Directiva de Servicios, pero el cumplimiento del plazo marcado y las medidas efectivamente adoptadas difieren de unas a otras. Otro tanto cabe afirmar de la adaptación a las modificaciones que la LES ha introducido en la LBRL, para la que también se estableció un plazo. La escasa respuesta resulta todavía más llamativa a nivel municipal. Fue precisamente esta parálisis casi generalizada lo que motivó las mencionadas medidas estatales liberalizadoras del comercio y determinados servicios, que son de aplicación directa sin necesidad de “transposición” o “adaptación”.

Pero la sustitución de licencias por comunicaciones previas no es desde luego el único método de reducción de cargas administrativas que ciudadanos y empresas demandan a la hiperburocratizada Administración local española. Es preciso hacer notar, además, que estas medidas no responden en todos los casos, al menos de manera explícita, a un mero intento de simplificación: algunas de las normas que las incorporan aluden en su título y en su exposición de motivos a la liberalización o a la promoción del emprendimiento. Ello sugiere la conveniencia de examinar, en su conjunto y en sus distintas vertientes, la reducción de cargas administrativas, así como la metodología existente para hacer de ella un verdadero instrumento al servicio de determinadas políticas públicas.

2. *Better regulation* y simplificación administrativa como instrumentos para aumentar la competitividad

Una de las consecuencias que la aprobación de una norma puede tener para ciudadanos, empresas y demás actores del escenario económico y social de un país es el incremento de las cargas administrativas, es decir, de lo que les va a costar cumplir con las obligaciones formales (solicitar licencias, cubrir formularios, comunicar datos a la Administración o a terceros, etc) que introduce dicha norma. El gravamen resulta particularmente oneroso para las PYME, cuya competitividad puede verse seriamente mermada a causa de la normativa local y unas peculiaridades administrativas no siempre justificadas.

Por ello, la reducción de los costes derivados del control estatal ha sido una de las principales vías para mejorar la regulación desde finales de los años 90 en los países desarrollados. Se ha comprobado que cuanto más restrictiva es la normativa económica de un país, más onerosos resultan también los procedimientos administrativos que se imponen a las empresas. Del mismo modo, las reformas que liberalizan el acceso al mercado suelen ir acompañadas de una paralela reducción de cargas procedimentales.

Como la total desaparición de la regulación económica es improbable, resulta fundamental fijar unos estándares de calidad y, lógicamente, elaborar normas que los cumplan. Conviene tener en cuenta que un nivel creciente y mal justificado de cargas administrativas puede jugar en detrimento de la autoridad normativa del Estado y, consiguientemente, del grado de cumplimiento de las normas por sus destinatarios.

Para medir y luego reducir cargas regulatorias, el tradicional enfoque, centrado en aspectos como el número de trámites para crear una empresa, ha sido superado por la consideración del coste (en términos monetarios) que esos trámites suponen para empresas y ciudadanía. La medición puede referirse a una determinada propuesta regulatoria, para conocer y minimizar su impacto (análisis de impacto normativo, AIN) o al coste total que suponen las cargas existentes, para fijar un objetivo cuantitativo de reducción y adoptar las medidas precisas (programas de simplificación).

Aunque ambas vertientes no son excluyentes, y las organizaciones más influyentes de nuestro entorno económico recomiendan la puesta en práctica de ambos aspectos, en España los mayores esfuerzos se han centrado en la simplificación. Hasta hace bien poco, el control cualitativo de proyectos de leyes y disposiciones administrativas se limitaba prácticamente a la necesidad de acompañar una memoria económica justificativa¹ y a cumplir unas directrices sobre forma y estructura encaminadas al logro

1. Su contenido se regulaba en una Orden de 4 de febrero de 1980 (BOE del 09/02/1980).

de una mayor seguridad jurídica². Para mejorar la calidad regulatoria, en 2005 se aprobaron las actuales “Directrices de técnica normativa”³ y desde 2009 una ‘Memoria del Análisis de Impacto Normativo’ (AIN) integra todos los documentos justificativos de la necesidad y oportunidad de un proyecto normativo gubernamental⁴.

Se pretende así ir más allá del fin último de toda norma (la seguridad jurídica de los ciudadanos), debido al papel de la regulación como motor del desarrollo sostenible, la competitividad y la creación de empleo. Así lo ha señalado la Comisión Europea en su Comunicación al Consejo y al Parlamento de 16 de marzo de 2005 “Legislar mejor para potenciar el crecimiento y el empleo en la UE”⁵. La detección y medición de las cargas administrativas que introducirá, suprimirá o reducirá la norma proyectada debe incluirse en la parte de la memoria dedicada al análisis de impacto económico, junto con la justificación del mantenimiento o introducción de las estrictamente precisas para cumplir los objetivos de la norma. Todo ello siguiendo la metodología que luego se expondrá⁶.

El reforzamiento de la evaluación de impacto ha sido positivamente valorado por la OCDE⁷, si bien se sigue echando en falta la adecuada conjunción de esta vertiente con la reducción de cargas administrativas (por ejemplo, con un objetivo neto para esta última) y, sobre todo, una política legislativa que vaya más allá de esa mera reducción (por ambiciosos que sean, como luego se verá, sus objetivos). Además, para fomentar la recuperación económica sería más útil una estrategia general en la que no solo se destaque el recorte de gastos que supone la reducción de cargas, sino también sus efectos de estímulo de la actividad empresarial y de incremento de la eficiencia en el sector público. La OCDE hace también hincapié en la necesidad de un ‘cambio de cultura’ que permita abandonar ese ‘legalismo’ predominante que obstruye tanto el aumento de la transparencia y la eficiencia como la aplicación de una perspectiva más económica a la gestión legislativa.

Pero aunque poco después de formularse estas observaciones la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, proclamó una serie de principios de buena regulación aplicables a las iniciativas de todas las Administraciones Públicas y unos ins-

2. Aprobadas mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de octubre de 1991 (BOE del 18/11/1991).

3. Aprobadas en el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (BOE del 29/07/2005).

4. Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio.

5. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0097:FIN:ES:PDF>.

6. Guía metodológica aprobada por el Consejo de Ministros el 11 de diciembre de 2009: http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/areas/modernizacion-procedimientos/impacto_normativo/guia-metodologica-ain-1264084813.pdf.

7. Informe sobre la *Mejora de la regulación en Europa: España 2010* (http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/publicaciones/centro_de_publicaciones_de_la_sgt/Monografias0/parrafo/Mejora_reg_Eur_Esp/Mejora_reg_Eur_Esp-INTERNET.pdf).

trumentos para la mejora regulatoria⁸, no se aprecia en las Comunidades Autónomas y Entidades Locales el grado de concienciación que la OCDE ha elogiado a nivel estatal. Esta carencia resulta especialmente grave si se tiene en cuenta que la mayoría de las cargas administrativas proceden precisamente de la normativa dictada a esos dos niveles de gobierno.

Quizás el obstáculo más importante para hacer realidad dichos ideales viene dado por la difícil armonización de las condiciones y metodologías para que cada una de esas entidades públicas lleve a cabo sus propias mediciones y defina las cargas administrativas. El grado de autonomía es tal que todo cuanto puede hacer el Estado central en este campo es fomentar la realización de estos trabajos, promoviendo acuerdos de cooperación no vinculantes. La situación resulta especialmente preocupante si se tiene en cuenta el peso de las PYME en España, para las que la Administración local suele ser el primer y más importante punto de contacto. Tanto la OCDE como la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y la Calidad en los Servicios (AEVAL) consideran imprescindible poner coto a la longitud y complejidad de los procedimientos previos a la puesta en marcha de una empresa.

Se refieren a los habituales medios de control de la edificación y uso del suelo que regulan las normas urbanísticas para que los ayuntamientos determinen si los locales e instalaciones en los que un empresario pretende desarrollar sus actividades reúnen las condiciones urbanísticas (que en su caso establecen los planes), de tranquilidad, seguridad o salubridad (que determinan, entre otras, las normas de protección contra el ruido e incendios), de accesibilidad y supresión de barreras. Este control y las cargas administrativas que su formalización supone afectan igualmente a los ciudadanos (también es municipal el control de los requisitos urbanísticos, de habitabilidad, seguridad o accesibilidad de la edificación con destino a vivienda), las entidades sin ánimo de lucro e incluso a otras administraciones (sus oficinas deben cumplir los mismos requisitos y formalidades que los establecimientos empresariales).

Tradicionalmente, el control previo del uso y edificación del suelo por sujetos privados y públicos mediante licencias urbanísticas ha tenido un protagonismo muy superior a las inspecciones o comprobaciones posteriores, que además suelen ser impulsadas por denuncias y no por una planificación basada en criterios objetivos. En este contexto, es común la queja por la falta de claridad sobre la documentación y, en definitiva, la información que es preciso proporcionar para que se tome una decisión que, por otro lado, suele sufrir demoras insostenibles. El problema resulta especialmente grave en relación con las actuaciones de menor entidad, que suelen ser las más frecuentes.

8. Cfr. Capítulo 1 ('Mejora de la calidad de la regulación') del Título I.

El número y variedad de afectados por la burocracia que supone el control urbanístico de la edificación y el uso del suelo sitúan a este sector de la actividad municipal entre los más necesitados de un adecuado programa de reducción de cargas. Para llevarlo a cabo, es importante conocer la metodología y aprender de la experiencia de otras instancias, dentro y también fuera de nuestro país.

3. El origen de las políticas de mejora regulatoria: OCDE Y UE

Durante los años 90 del pasado siglo, se produjo el paso de la desregulación a la búsqueda de una mayor calidad de las normas: no se trataba solo de legislar menos sino también de legislar mejor. En 1995⁹ la OCDE recomendaba una nueva cultura basada en la eficiencia regulatoria, la transparencia y la responsabilidad. El proyecto se tituló *Red Tape Assessment*, en referencia a la cinta roja que se utilizaba para embalar los expedientes administrativos. Pero como este enfoque se centraba en los pasos para reducir el tamaño de los gobiernos, normalmente a través de iniciativas individuales, un nuevo documento hecho público en 2005¹⁰ estima preferible una visión coherente y global, un enfoque dinámico y continuo que permita crear un entorno regulatorio favorable a los objetivos planteados.

Tras el estallido de la crisis económica, la OCDE considera más necesaria que nunca la existencia de marcos regulatorios sólidos. Con este fin, la “Recomendación sobre política y gobernanza regulatoria”¹¹, adoptada en marzo de 2012, contiene diversas referencias a las cargas administrativas: evitar las que sean innecesarias para quienes están sujetos a inspecciones (mediante un diseño adecuado de los correspondientes procesos), incluir las mediciones en los programas de simplificación administrativa siempre que sea posible, explicitar metas de reducción, o complementar los métodos cuantitativos con los cualitativos para orientar mejor los esfuerzos. Pero la cuantificación y reducción de cargas se contempla como parte de una estrategia más ambiciosa, dirigida a mejorar el desarrollo económico y la productividad. También se considera importante reducir otras cargas regulatorias, cuyo peso en los costes generales que los gobiernos imponen a las entidades sujetas a la regulación puede ser incluso mayor que el de las cargas administrativas.

A nivel comunitario europeo, el ya señalado paso de la desregulación a la búsqueda de una mayor calidad de las normas se plasmó en la aprobación, a finales

9. *Recommendation of the Council on Improving the Quality of Government Regulation* (http://acts.oecd.org/Instruments/ShowInstrumentView.aspx?InstrumentID=128&InstrumentPID=124&Lang=en&Book=False#_ftnref0).

10. *OECD guiding principles for regulatory quality and performance* (<http://www.oecd.org/fr/reforme-reg/34976533.pdf>).

11. *Recommendation of the Council of the OECD on Regulatory Policy and Governance* (<http://www.oecd.org/gov/regulatory-policy/Recommendation%20with%20cover%20SP.pdf>).

de 2001, del denominado “Informe *Mandelkern*”¹². Una de las conclusiones de este documento, que concebía una política de mejora de la regulación centrada en la simplificación del entorno normativo, era precisamente que la calidad regulatoria pasa, entre otros criterios, por no imponer costes administrativos innecesarios sobre empresas, ciudadanos o las propias administraciones públicas, dada la incidencia que tienen sobre la competitividad y, de manera singular, sobre las empresas de pequeño tamaño. En definitiva, para lograr normas de calidad se debe identificar el problema o necesidad que hace necesaria una norma, determinar a quién y cómo va a afectar, cuánto va a costar esa norma (tanto para las administraciones públicas como para los ciudadanos y las empresas), cómo se va a implementar y qué medidas se van a adoptar para garantizar su cumplimiento.

La importancia atribuida a la política de mejora regulatoria cristalizó en su integración en la estrategia renovada de Lisboa. En una Comunicación de 2005, la Comisión¹³ puso de manifiesto la correlación entre la forma de regular y la eficiencia del avance hacia los objetivos de la regulación. Se pretende que las normas jurídicas no solo no constituyan un obstáculo, sino que favorezcan la actividad empresarial y la innovación. Uno de los instrumentos para ello es la reducción del peso de la burocracia y, como consecuencia de lo anterior, la reducción de los costes de adaptación a la normativa asumidos por las empresas. Por ello, se recomendó a los Estados miembros un compromiso claro con los principios de la *better regulation*, plasmándolo en sus Programas Nacionales de Reforma, en especial estableciendo sistemas de análisis de impacto regulatorio y aprobando programas de simplificación. Para ello, era necesario implantar una metodología común para medir y luego reducir cargas administrativas.

4. Modelos de medición de costes y cargas administrativas

4.1. El modelo de costes estándar

Ese método común de medición por el que abogaba la Comisión Europea tiene su origen en el denominado *Standard Cost Model* (en adelante SCM). Se trata de una metodología cuantitativa cuyo objeto característico es estimar costes y realizar generalizaciones a partir de las mediciones. Esta finalidad principal es compatible con la consideración de aspectos cualitativos, como el estudio de la percepción de las empresas sobre costes y cargas. En contabilidad, los costes estándar se miden consi-

12. Grupo sobre mejora regulatoria creado en el seno de la UE. Puede consultarse en: http://ec.europa.eu/governance/better_regulation/documents/mandelkern_report.pdf

13. *Better Regulation for Growth and Jobs in the European Union*, en español en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2005:0097:FIN:es:PDF>.

derando el denominado ‘rendimiento de eficiencia normal’, es decir, agrupando los costes de forma razonable en torno a un promedio, sin desviarse demasiado de él. Luego se comparan con los costes históricos o reales, para adoptar las decisiones procedentes.

Aplicando esta noción en el contexto que nos ocupa, el alcance de la medición puede extenderse a toda la normativa de un país en un momento determinado, para fijar la situación de partida en términos de costes respecto de la que se fijarán los objetivos del programa de simplificación (medición de referencia o *baseline measurement*, realizada en Holanda, Dinamarca o Gran Bretaña); pero puede también estar limitada a un sector de la normativa e incluso servir para una mera experiencia piloto (referida a muy pocas normas o incluso a una sola, como sucede en el marco de un AIN). Se realiza *ex ante* (en el marco de un AIN) o *ex post* (para establecer la medición de referencia o las consecuencias de la aplicación de una norma o política determinada, pero en ambos casos con el objetivo de orientar futuras acciones de simplificación). La metodología viene profusamente explicada en el “Manual internacional del SCM”¹⁴, elaborado y publicado por la Red internacional del mismo nombre.

Para comprender el modelo conviene diferenciar dos conceptos básicos: costes y cargas administrativas de adaptación a la regulación. Los primeros (*costs*) constituyen el objeto de la medición en el SCM. Las empresas incurren en ellos a causa de la obligación de aportar a la Administración (o de tener disponible) una determinada información. Parte de esos costes existiría aunque no los hubiera impuesto una norma, mientras que otros (las cargas o *burdens*) obedecen exclusivamente a la exigencia contenida en la norma (las empresas dejarían de realizar esa actividad si la norma desapareciera, o no la realizarían si no existiera una obligación a tal efecto). No obstante, la dificultad de diferenciar ambos conceptos en la práctica determina que en el SCM la medición no se reduzca a ellas.

En cualquier caso, conviene encuadrar los costes administrativos en el conjunto de los ‘costes derivados de la regulación’, dentro de los que el Manual distingue tres subcategorías: financieros directos (tributos o transferencias directas que las empresas deben realizar a favor del Estado), estructurales a largo plazo y los derivados de la adaptación obligatoria de las empresas a los requisitos impuestos por la normativa vigente. Estos últimos se dividen a su vez en costes financieros indirectos (o costes sustantivos de adaptación, directamente derivados del cumplimiento de un requisito de fondo que la norma obliga a cumplir, por ejemplo, un umbral máximo de contaminación) y costes administrativos. Como un programa de simplificación se centra,

14. Disponible en español en: http://www.aeval.es/comun/pdf/papeles_evaluacion/Papeles_de_Evaluacion_nx6.pdf.

por definición, en aspectos formales, la medición en el SCM se refiere exclusivamente a estos últimos.

Otra noción clave en el SCM es la de ‘obligaciones de información’, consistentes en suministrar ‘datos’ o tenerlos disponibles para las administraciones públicas y/o terceros¹⁵. Los ‘costes administrativos’ se refieren a las ‘actividades’¹⁶ que las empresas deben realizar para suministrar cada uno de los ‘datos’ que componen aquellas ‘obligaciones de información’.

Partiendo de estos conceptos, la estimación de costes se realiza multiplicando precio por cantidad:

- a) El precio se obtiene multiplicando el coste/hora de la actividad por el tiempo necesario para su realización (añadiendo a este producto, en su caso, el coste de las adquisiciones de materiales o servicios externos necesarias para realizar la actividad).
- b) La cantidad se calcula multiplicando el tamaño de la población de empresas afectadas por la frecuencia con la que la actividad mensurada se debe completar en un año.

Por su relevancia para la toma posterior de decisiones, debe prestarse atención a la fuente de la norma que provoca los costes. Ese dato permitirá aventurar la percepción por los empresarios de los niveles de gobierno que originan las obligaciones, así como determinar la capacidad de simplificación de cada uno. En el SCM cabe distinguir, a tal efecto, las normas (A) aprobadas en exclusiva por una organización internacional, aquellas (B) en las que el nivel internacional fija un propósito y las normas estatales precisan las obligaciones, y (C) las aprobadas en exclusiva por los Estados.

Finalmente, es preciso señalar que el SCM cuenta con un proceso estructurado de medición que comienza (fase inicial) con la identificación de las normas a las que afectará el análisis, y continúa con una serie de pasos, que van desde la identificación de obligaciones de información, las normas relacionadas, los segmentos de empresas relevantes para el estudio, población, tasa y frecuencia, realización de entrevistas y análisis de expertos, identificación de parámetros de coste y preparación del cuestionario (pasos 1 a 9) hasta la selección de empresas y realización de entrevistas, para completar y estandarizar la información sobre tiempo y recursos estimados para cada segmento por actividad (pasos 10 a 13), la extrapolación a nivel nacional de los datos validados, y su inclusión en la base de datos (pasos 14 y 15).

15. Solicitudes, comunicaciones, inscripciones en registros, disponibilidad y actualización de documentos, colaboración con inspecciones, información a terceros mediante carteles.

16. Familiarizarse con la obligación, formar a los empleados, extraer la información de los datos existentes, diseñar y cumplimentar impresos u otra documentación, celebrar reuniones, asistir a inspecciones, y presentar, enviar o archivar la información.

4.2. El modelo de la Comisión Europea

Pese a la difusión del SCM, la Comisión Europea diseñó en 2005 otro referente más ambicioso, denominado *EU Net Administrative Cost Model*¹⁷, que prescinde de los costes netos (se deducen los suprimidos por la legislación en estudio) y añade las cargas en las que se incurriría en ausencia de normas legales. En definitiva, trata de medir cargas y no costes. Además de otras diferencias en cuanto a la división de responsabilidades, informes, tipología de las obligaciones y otros requisitos más o menos formales, el modelo de la Comisión Europea se refiere, además de a los costes sobre las empresas, a los que recaen sobre entidades sin ánimo de lucro, autoridades públicas y ciudadanos. Aparte de los costes de personal y gastos generales, puede incluir otros, por ejemplo los costes extraordinarios. Sin embargo, a diferencia del SCM, el modelo comunitario no tiene una finalidad macroeconómica, alcanza solo a las obligaciones de información más gravosas, y la exigencia de precisión en el trabajo de campo y las simulaciones dependerá de la importancia de la carga o los beneficios potenciales de la reducción¹⁸.

4.3. España: el método simplificado

Por lo que se refiere a nuestro país, el Anexo V de la “Guía metodológica para la elaboración de la Memoria de AIN” desarrolla el ‘Método simplificado de medición de cargas administrativas y su reducción’, elaborado por un grupo de trabajo en el que participaron los tres niveles territoriales, y que contiene aclaraciones y ayudas para adaptar el SCM a la realidad de nuestras Administraciones.

Partiendo de la diferenciación entre cargas y costes, el análisis alcanza a las cargas que soportan ciudadanos y entidades cuyas actividades surtan algún efecto en el tráfico económico, tengan o no ánimo de lucro. Entre otras se citan la solicitud (y renovación) de autorizaciones, licencias y permisos; la comunicación de información sobre la actividad de la empresa; conservación de documentos (a disposición de la Administración o de terceros); el sometimiento a inspecciones, controles o auditorías; etc. Para reducir las se proponen una serie de técnicas inspiradas en los principios propuestos por la Comisión Europea: reducir la frecuencia, evitar redundancias, automatización, adecuación, priorización, actualización e información. Las técnicas de reducción pueden ser:

1) Directas

- supresión de la carga administrativa (innecesaria, repetitiva u obsoleta)

17. Anexo 10. Evaluación de los costes administrativos impuestos por la legislación de las “Directrices de evaluación de impacto” publicadas por la Comisión Europea (http://ec.europa.eu/governance/impact/commission_guidelines/docs/ia_guidelines_annexes_en.pdf).

18. http://www.aeval.es/es/difusion_y_comunicacion/publicaciones/Papeles/Papeles_de_Evaluacion_nx_4.html.

- eliminación de procedimientos (sustitución de autorizaciones, licencias u otros títulos habilitantes por comunicaciones previas susceptibles de comprobación ulterior)
- eliminación o simplificación de trámites (declaraciones responsables a comprobar posteriormente en lugar de aportar documentación, eliminación de redundancias o solapamientos, establecimiento de umbrales mínimos de exención de la carga, simplificación documental, interconexión de fuentes de datos previo consentimiento del interesado, simplificación de formularios y unificación de formatos, reducción de frecuencia de presentación de los datos o documentos, etc)
- mejoras tecnológicas, como el acceso por medios electrónicos
- coordinación entre órganos para eliminar trámites concurrentes o solapados

2) Indirectas

- reducción de plazos y silencio administrativo (resolución inmediata, reducción de plazos legales y efectivos de tramitación, ampliación de supuestos de silencio positivo, reducción de plazos de conservación de documentos o datos)
- información y lenguaje administrativo (sistemas de ayuda para facilitar el cumplimiento de las cargas, divulgación de las que se modifican o suprimen, información en la web)
- simplificación y unificación del lenguaje administrativo facilitando la comprensión, cumplimentación y tramitación de documentos

La medición, expresada en euros y en términos anuales, se obtiene multiplicando coste unitario de cumplimiento, frecuencia anual y población:

- a) El coste unitario constituye la principal novedad de este método simplificado. Se ha calculado en función de los parámetros 'tiempo' y 'precio' del SCM, partiendo de los datos ofrecidos por empresas y expertos durante las entrevistas realizadas en los estudios de campo, estadísticas publicadas y baremos públicos. Sobre esa base, se ha confeccionado una tabla de valores estándar, revisables a medida que se obtienen nuevos datos.
- b) La frecuencia indica cuántas veces al año debe cumplirse el trámite (si el proceso se renueva o repite periódicamente la frecuencia se lleva a denominador anual, mientras que cuando la obligación se vincula a un hecho puntual habrá que estimar el número de expedientes anual y no se multiplica frecuencia por población, ya que ambas coinciden).

c) La población indica cuántas empresas se ven afectadas por la norma de modo efectivo (no potencial) y puede obtenerse consultando las estadísticas publicadas por el INE, en particular las del Directorio Central de Empresas.

5. Los planes y programas de reducción de cargas

5.1. Países de Europa y la Unión Europea

Tras constatar (como ya había hecho la OCDE a partir de un estudio realizado entre 1998 y 1999 en once países miembros¹⁹) que los costes de adaptación a la normativa son mayores en términos relativos cuanto menor es el tamaño de las empresas, Holanda fue el primer país en utilizar la metodología del SCM, dotarse de una organización, medir los costes administrativos (en 2003 se estimó que representaban un 4% del PIB) y aprobar un plan para su reducción: con un objetivo del 25% para el año 2007 se esperaba incrementar el 1,5% el PIB y el 1,7% la productividad.

Los trabajos comenzaron centrándose en los costes para las empresas y, a partir de 2005, también para los ciudadanos. Además del volumen total de costes, se analizó su distribución por sectores y departamentos, detectándose una mayor concentración de cargas en la normativa procedente de departamentos como Economía y Hacienda. En cuanto a la organización, cada ministerio tiene una unidad de evaluación que se coordina a través de otra unidad específica ubicada en el de Hacienda, correspondiendo a un ente independiente de asesoramiento en la materia (Actal²⁰) la comprobación última de las cuantificaciones.

Entre las medidas de reducción de cargas adoptadas en Holanda cabe destacar la supresión, desde 2003, de la licencia previa municipal para muchas pequeñas reformas que las empresas pueden realizar en sus oficinas y locales. También se introdujo un procedimiento simplificado (menos datos y documentación, plazo más breve de decisión y sin consulta previa al comité de estética de los edificios) que beneficia a la mitad de las obras que todavía siguen sujetas a control previo. Con estas reformas, se ha estimado que de las 200.000 obras antes sometidas anualmente a control preventivo unas 50.000 no precisan ya de licencia, y el procedimiento simplificado se aplica a unas 75.000 construcciones sujetas a la misma. El coste total de la regulación se estimaba en 291 millones de euros y la reducción en 11,3 millones²¹.

19. *Businesses' Views on Red Tape. Administrative and Regulatory Burdens on Small and Medium-sized Enterprises* (2001).

20. <http://www.actal.nl/english/about-actal/>

21. http://www.administrative-burdens.com/filesystem/2006/05/planning__construction_-_dutch_best_practices_-_compulsory_building_permits_227.doc

El trabajo del Gobierno holandés traspasó sus propias fronteras y durante su presidencia de la UE (segunda mitad de 2004) trabajó activa y exitosamente por la utilización del SCM en todo el entorno europeo. Pero lo que potenció de manera más notable la expansión de esta metodología entre los estados miembros fue la creación en 2003 de una organización estable denominada ‘Red internacional del SCM’²².

En el seno de la UE se han realizado varias estimaciones (la primera se plasmó en 2005 en el denominado *Informe Kox*²³, fruto de extrapolar la estimación de cargas y su impacto macroeconómico realizada en Holanda a los restantes países de la Unión, utilizando para ello datos del Banco Mundial y de la OCDE). La reducción de cargas administrativas terminó siendo incorporada a la Estrategia de Lisboa y, en enero de 2007, la Comisión presentó el denominado “Programa de Acción para la Reducción de las Cargas Administrativas en la UE”²⁴ (incluidas las medidas nacionales que la aplican o transponen). Tras respaldar el Programa, el Consejo Europeo invitó a los Estados miembros a fijar objetivos nacionales igualmente ambiciosos. El Programa contenía una metodología para medir los costes, unos principios para la reducción de cargas, definía unos ámbitos prioritarios para una y otra tarea, propuso una estructura organizativa, fijó un objetivo de reducción (del 25% para 2012, en comparación con el nivel de 2004) y propuso acciones inmediatas para obtener resultados concretos a corto plazo que evidenciaran la utilidad de la estrategia.

En octubre de 2009 la Comisión presentó unos planes de reducción sectoriales para los ámbitos prioritarios y una serie de medidas adicionales para reducir cargas administrativas, centrándose en las PYME. Se concibe la reducción de cargas como un complemento sensato de las ayudas presupuestarias directas, muy disminuidas a causa de la crisis, y por ello uno de los ámbitos clave del “Plan Europeo de Recuperación Económica”²⁵. Entre otras conclusiones, los resultados de la medición evidenciaron que las cargas se centran en los ámbitos de la fiscalidad y del derecho societario, que suelen ser más gravosas proporcionalmente para las PYME y que el ‘factor de irritación’ de las obligaciones de información desde el punto de vista de las empresas no se corresponde siempre con las cargas administrativas impuestas. Dicho factor depende de la aceptación del objetivo de la política, la utilidad percibida de la información para dicho objetivo, la integración de los requisitos legales en los procesos empresariales y la facilidad de interacción con las autoridades respectivas.

22. En la página web de la Red pueden consultarse numerosas experiencias (<http://www.administrative-bur-dens.com>).

23. Puede consultarse en: <http://www.cpb.nl/sites/default/files/publicaties/download/memo136.pdf>.

24. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2007:0023:FIN:es:PDF>.

25. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2009:0544:FIN:ES:PDF>.

Alcanzado el objetivo inicial, la Comisión anunció una serie de propuestas que traerían consigo un 6% de reducción adicional, centrándose en las PYME y las micro empresas. A finales de 2011, dio cuenta al Consejo y al Parlamento Europeo de una serie de medidas, basadas en una ‘inversión de la carga de la prueba’ consistente en excluir las micro empresas del ámbito de aplicación de toda propuesta legislativa a menos que pueda demostrarse la proporcionalidad de incluirlas²⁶. Finalmente, se ha estimado que las medidas adoptadas a nivel comunitario hasta diciembre de 2012 han supuesto a las empresas un ahorro anual de 30.8 billones de euros. Y si se adoptaran todas las propuestas de la Comisión que en esa fecha estaban pendientes ante el Consejo y el Parlamento, la reducción podría ascender al 30,5%, lo que representaría un ahorro anual de unos 37.6 billones de euros.

Pero como la reducción de cargas no es una competencia propia de la UE, su generalización en los Estados miembros requiere mecanismos de cooperación y coordinación. De ahí la constitución del Grupo de Alto Nivel de Partes Interesadas Independientes sobre Cargas Administrativas (GAN o Grupo *Stoiber*²⁷), cuyo mandato se ha prorrogado hasta 31 de diciembre de 2014²⁸ a causa del amplio margen que se sigue apreciando para ayudar a las administraciones nacionales a aplicar la legislación comunitaria de manera más eficaz.

5.2. Planes de reducción de cargas administrativas en España

En nuestro país la ausencia, hasta mediados de la pasada década, de una metodología para medir cargas administrativas o de un objetivo cuantificado en términos monetarios para su reducción, imposibilitaba cuantificar los resultados de una constante política de simplificación administrativa, basada en identificar e informar sobre los procedimientos y en simplificar su tramitación mediante la informatización y las ventanillas únicas²⁹.

Al hilo de las recomendaciones de AEVAL³⁰ y de la UE, en 2007 el Consejo de Ministros acordó impulsar el “Programa de Mejora de la Reglamentación y Reducción de Cargas Administrativas”³¹ y se aprobaron varias leyes relativas a la Adminis-

26. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=COM:2011:0803:FIN:ES:PDF>.

27. Creado por Decisión de la Comisión 2007/623/CE.

28. <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2012:382:0009:0010:ES:PDF>.

29. En el Programa Nacional de Reformas de 2005 se incluyeron iniciativas como la generalización del uso de nuevas tecnologías en la relación con ciudadanos y empresas, la reducción de los tiempos y costes de creación de nuevas empresas, etc.

30. “La *better regulation*”. AEVAL. 2006. http://www.seap.minhap.gob.es/dms/es/publicaciones/centro_de_publicaciones_de_la_sgt/Monografias/parrafo/0112/text_es_files/Papeles-de-Evaluacion-nx1.pdf.

31. BOE de 12 de junio de 2007.

tración electrónica³². Un año más tarde se aprobó un “Plan de Acción para la reducción de cargas administrativas”³³, en el que se precisaban las acciones y el calendario para cumplir el compromiso de reducción, que se fijó en un 30% para 2012. El coste total de las cargas administrativas se estimó en un 4,6% del PIB, por lo que la reducción del 30% supondría alcanzar una cifra en torno a 15.000 millones de euros de disminución de los costes de funcionamiento de las empresas españolas. Todo ello, como en la UE, sin alterar los objetivos subyacentes de la normativa.

Para los procedimientos cuya tramitación corresponde a la Administración General del Estado, el Consejo de Ministros fue aprobando diversas medidas de reducción de cargas administrativas (que se ha estimado en 5.867.479.964 €³⁴) y que pueden sintetizarse así:

- a) incorporación de medios electrónicos, transformando tramitaciones presenciales y en papel por telemáticas y virtuales
- b) sustitución de autorizaciones por declaraciones responsables
- c) normalización de solicitudes y documentos
- d) obtención de información directamente por la Administración (DNI, certificado de empadronamiento o de estar al corriente de deudas tributarias o con la seguridad social)
- e) inscripción de oficio en los Registros oficiales

A las medidas aplicables a nivel estatal hay que añadir las derivadas de la transposición de la Directiva europea de Servicios (Leyes de 2009-2010) y de la Ley de Economía Sostenible (2011), así como las medidas urgentes de liberalización de comercio y determinados servicios adoptadas en 2012, cuyo ámbito de aplicación ha sido ampliado en 2013, y que deberían tener una importante incidencia a nivel autonómico y municipal.

Siguiendo las indicaciones del propio Plan estatal de reducción, se han firmado una serie de Convenios bilaterales de colaboración con varias CCAA para poder consolidar todo ese marco de trabajo. Algunas (Castilla y León, País Vasco, Cataluña) han elaborado sus propios Planes de reducción y Guías metodológicas, pero tal y como ha apreciado la OCDE, la comunicación no es del todo satisfactoria y los

32. Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público y la Ley 56/2007, de 28 de diciembre, de medidas de impulso de la sociedad de la información.

33. http://www.camaras.org/publicado/estudios/simplificacion_adm/plan_accion_reduccion_cargas_administrativas.pdf.

34. De ellos 2.240.167.200 repercuten directamente en la ciudadanía, en particular en ahorros de tiempo, 3.066.487.457 en las empresas, y 560.825.307 benefician a empresas y a ciudadanos.

resultados, sobre todo a nivel de ejecución práctica, son muy desiguales. Pese a las carencias en planificación y metodología, sí ha habido diversas normas que, fundamentalmente para transponer la Directiva europea de Servicios, han adoptado medidas de reducción de cargas que deben aplicar tanto las CCAA como las Entidades locales de sus respectivos territorios. En Galicia, por ejemplo, se ha seguido avanzando en la simplificación de los procedimientos de control autonómico de la seguridad industrial, de la normativa turística, y del comercio³⁵, fundamentalmente sustituyendo autorizaciones por comunicaciones y declaraciones responsables. También está previsto generalizar este sistema en el control municipal de actividades y obras³⁶.

A nivel municipal, tras experiencias pioneras como la puesta en marcha por el Ayuntamiento de Barcelona en 2004³⁷, el Estado ha suscrito dos Convenios de colaboración con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) en 2009 y en 2011. Fruto del primero, en diciembre de 2010 se publicó el “Manual de reducción de cargas en el ámbito local”³⁸. Además de ejemplos de medición y tres estudios (aplicación en el Ayuntamiento de Madrid de medidas consistentes en la sustitución de autorizaciones por comunicaciones o declaraciones y en la transformación en positivo del sentido del silencio administrativo; la licencia ambiental; y un programa global de reducción de cargas en el Ayuntamiento de Catarroja), el manual proporciona unos criterios muy útiles para aplicar la tabla elaborada a nivel estatal para el método simplificado.

Por lo que respecta a la medición del coste directo de las cargas administrativas, en particular las más frecuentes en materia de control urbanístico, las explicaciones del Manual permiten comparar, por ejemplo, el coste directo de una solicitud de licencia (80 € presencial, y 5 electrónica) con el de una comunicación previa (30 y 2 €, respectivamente). El coste inferior de la comunicación se atribuye a que el interesado no tiene que estar pendiente de la notificación de la resolución administrativa (con el retraso que supone para el ejercicio de sus derechos o actividades). Cada dato o campo adicional (más allá de los personales, domicilio de notificación y petición concreta) se valora como carga independiente (2 €). Cada documento acreditativo que deba presentarse con la solicitud o comunicación cuesta 5 € (pre-

35. La Ley 1/2010, de 11 de febrero, adaptó a la Directiva de Servicios diversas leyes, como la de seguridad industrial (Ley 9/2004) o de turismo (Ley 14/2008). También en esta línea la Ley 13/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior, la ley 7/2011, de 27 de octubre, de turismo o la Ley 13/2011, de 16 de diciembre, de política industrial.

36. Proyecto de Ley del Emprendedor.

37. Proyecto bautizado como ‘OROM’, que generalizó la comunicación de obras menores y su presentación telemática: <http://www.bcn.cat/orom/cast/>

38. http://www.femp.es/files/566-970-archivo/Manual_local_cargas_administrativas_23_12_2010_con_logos.pdf

sencial, 4 telemáticamente) en copia simple (por cada original o copia compulsada, el coste se incrementa en 1 €).

Por su parte, el coste de presentar informes técnicos o memorias justificativas (más allá de la mera aportación de documentos o datos) se estima en 500 €, la conservación de documentos durante un tiempo determinado para su posible comprobación por la Administración o terceros, en 20 €, y la auditoría o control interno o externo (aportación de datos, documentos, inspecciones visuales, etc), en 1500 €.

Para aquellos casos en que no se puede medir el coste directo, una segunda parte de la tabla proporciona el coste agregado de la reducción (ahorro) que supone implantar determinadas medidas: renovación automática de licencias sin necesidad de tramitar de nuevo un procedimiento similar al de solicitud (175 €); tramitación proactiva, limitándose el interesado a validar los datos que la Administración tiene ya en su poder (100 €); respuesta inmediata (200 €) o reducción de plazos de respuesta de la Administración (escala, de 20 a 180 €, en función del porcentaje de reducción del plazo); sistemas de ayuda a la cumplimentación, campañas de información, etc.

6. Conclusiones

A pesar del avance que ha supuesto la puesta en marcha de diversos programas de reducción de cargas administrativas a nivel fundamentalmente estatal y, en menor medida, autonómico, queda mucho camino por recorrer para que las recomendaciones de la OCDE y de la UE en materia de mejora regulatoria se puedan considerar asumidas en nuestro país.

Hace falta, en primer término, diseñar una estrategia más ambiciosa que considere, más allá del mero recorte de gastos, los efectos macroeconómicos de la reducción de cargas administrativas.

Pero sobre todo, es necesario que el nivel local de gobierno tome conciencia del negativo impacto que tienen sobre la competitividad y la eficiencia empresarial (sobre todo de las PYME) determinadas normas y, quizás todavía más, ciertas prácticas administrativas. La diversidad interpretativa, la imposición de requisitos desproporcionados e injustificados, o los dilatados tiempos de respuesta pueden obstaculizar la puesta en marcha de interesantes iniciativas, desmotivar a los emprendedores y, en todo caso, encarecer de manera innecesaria el coste de los productos y servicios. Uno de los ámbitos más necesitados de estas medidas es el del control urbanístico de obras y actividades.

Para terminar con esta situación es imprescindible tomar ejemplo de otras organizaciones y poner en marcha un programa sistemático de mejora regulatoria que

tenga como eje el análisis de impacto de cada nueva norma que se pretenda aprobar, pero también de las existentes. Deberá prestarse especial atención al impacto que, en términos de coste, supone el cumplimiento de las formalidades derivadas de cada norma analizada en las empresas, ciudadanos y otros destinatarios, buscando siempre la opción menos costosa para ellos que permita, a su vez, cumplir con los objetivos de la regulación.

Bibliografía

- AEVAL (2007), “Manual internacional del Modelo de Costes Estándar: una traducción del *International Standard Cost Model*”, Papeles de Evaluación, núm. 6, MAP.
- AEVAL (2008), *Procedimientos Administrativos para la Creación de Empresas en España*, Informe E06/2007, Madrid.
- AEVAL (2012), *Evaluación de las Trabas Administrativas para la Creación de Empresas*, Informe E31/2011, Madrid.
- BALSA PASCUAL, Carmen (2006), “La *Better Regulation*”, Papeles de Evaluación núm. 1, AEVAL, MAP.
- BLANCO GONZÁLEZ, José Manuel, “*Smart, smarter, smartest regulation: números contra adxectivos. Os custos administrativos contra a economía productiva*”, Revista Galega de Administración Pública (REGAP), nº 43, 2012.
- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España (2007), “Regulación y Competitividad Empresarial”, Panel de Opinión 10/2007, Madrid.
- Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España (2008), “Análisis de los trámites administrativos soportados por las empresas en su actividad cotidiana derivados de la regulación. Informe Final”, Madrid.
- ECONLAW Strategic Consulting (2009), *Evaluación de la actividad regulatoria en España 1978-2008: Descentralización y Comunidades Autónomas*, Madrid.
- GONZÁLEZ, Pablo; CASTRO, Luis; FARMER, Marie (2006), “Una metodología para la medición de los costes administrativos: El Standard Cost Model”, Papeles de Evaluación núm. 4, AEVAL, MAP.
- LOPEZ, Paloma; ESTRADA, Angel; THOMAS, Carlos (2008), “Una primera estimación del impacto económico de una reducción de las cargas administrativas en España”, Boletín Económico del Banco de España, julio-agosto 2008.
- OCDE (1997), *Report on Regulatory Reform*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2001), *Businesses’ Views on Red Tape. Administrative and Regulatory Burdens on Small and Medium-sized Enterprises*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2002), *Regulatory Policies in OECD Countries: From Interventionism to Regulatory Governance*, OECD Publishing, Paris.

- OCDE (2003), *From Red Tape to Smart Tape: Administrative Simplification in OECD Countries*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2005), *Economic Policy Reforms 2005. Going for Growth*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2006), *Cutting Red Tape. National Strategies for Administrative Simplification*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2007a), *Cutting Red Tape. Comparing Administrative Burdens Across Countries*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2007b), *Cutting red tape: Administrative Simplification in the Netherlands*, OECD Publishing, Paris.
- OCDE (2010), *Better Regulation in Europe. Spain*, OECD Publishing, Paris .
- OCDE (2011), *Regulatory Policy and Governance: Supporting Economic Growth and Serving the Public Interest*, OECD Publishing, Paris.